

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 4°

San José, Sábado 26 de Mayo de 1866.

N. 248.

**SERVICIO PUBLICO.**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.**

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la de Don Alfenso Carit.

**JEFATURA POLITICA DE Barba.**

Hace como un año que apareció en esta Villa una vaca, amarilla, mohina, marcada con un fierro que no se encuentra matriculado; y como la causa puede ser que no grabara bien al tiempo de estamparlo en dicha vaca, me ha parecido justo avisar, como aviso al público: que la persona que se crea con derecho, se presente á legalizarlo dentro del término de tres meses, pues que vencido éste, la venderé, é introduciré su valor al fondo respectivo.

Mayo 18 de 1866.

*Cleto Gonzalez.*

**DENUNCIOS.**

**CARTEL.**

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á dieziocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Por auto del dia treinta de Abril último, se admitió al Señor Don Francisco Maria Iglesias, el denuncia de una veta mineral de oro y plata en el paraje nombrado "Corralillo" "Monte de Aguacate," entre la mina "Sacra-Familia" y "Quebrada Honda;" cuya veta se encuentra cortada por la quebrada conocida con el nombre de "Don Santos" y corre con rumbo N. E. á S. O.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon. Pedro U. Castro.*

**CARTEL.**

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Por auto del dia dieziocho del corriente mes se admitió al Señor Don Santiago Millet, el denuncia que por sí y á nombre de su socio el Señor Don Rafael Alvarado, ha hecho de dos vetas minerales de oro y plata, que se encuentran hácia la cima del cerro recientemente nombrado "San Antonio" en el paraje nombrado "Ciruelitas", jurisdiccion de Puntarenas, entre dos vetas denunciadas con anterioridad por los mismos Señores, y con rumbo próximamente N. E.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.*

**CARTEL.**

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Por auto del dia veintiseis de Abril último, se admitió al Señor Don Rafael Alvarado, el denuncia que por sí y á nombre de su socio el Señor D. Santiago Millet, ha hecho de dos vetas minerales de oro y plata, descubiertas en el paraje nombrado "Ciruelitas", jurisdiccion de Puntarenas, en un cerro llamado "San Antonio", entre el rio "Ciruelitas" y una quebrada sin nombre; ambas tienen por rumbo Norte Sur y quedan al Oeste de los trabajos que allí tienen establecidos los Señores Manuel Trejos y Guadalupe Cabezas.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**REMATES.**

A las doce del dia cinco de Junio entrante, se rematarán en el mejor postor en las puertas de esta oficina, una casa y una galera, que se hallan en un solar perteneciente á la Señora Jacoba Ocampo, la primera en cuarenta y dos pesos, y la segunda en cuarenta pesos, y una vaca blanca parida, en veinticinco pesos.—Estos bienes son de la propiedad del Señor José Rojas, de Santo Domingo, en donde se hallan, y se venden judicialmente para hacer cumplido pago á su creador Señor Juan Salas.—Quien quisiere hacer propuesta, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional de Heredia, á las cuatro y media de la tarde del dia veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*Juan V. Castro.*

*Raimundo Córdoba.—J. Julián Badilla*

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar, sita en el Distrito de San Rafael de esta Ciudad, y limitada con propiedad de los Señores Cecilio Contrera y calles públicas; á un terreno en la "Sienea", Distrito dicho, colindante con propiedad de los Señores Manuel Palma, José Maria y Ramon Hernandez y calle pública; á otro terrenito sembrado de plátanos, en el mismo barrio, circumbalado con terrenos de los Señores Antonio Hernandez y

Manuel de la Rosa Chavarria, valorado este último en la cantidad de doce pesos, y los dos anteriores, en la de cincuenta y un pesos cada uno; y á una vaquilla alazana, en catorce pesos. Dichos bienes se venden judicialmente en los portales de este Juzgado, á las doce del día treinta de los corrientes, para hacer cumplido pago á los Sres. Francisco Vargas y Susana Acuña, por pertenecer al ejecutado Sr. Nicolas Chaves. Acuda el que quiera hacer puja y mejora, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á derecho, y no bajando de su valor.

Juzgado 3º Constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del día veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*J. Nicolas Lopez.*

*Joaquin Saenz B.—Vicente Maltes.*

Para pagar deudas, costas, mandas y legados de la mortual de Doña Concepcion Peña, se rematarán á las doce del día nueve del próximo entrante Junio y en el mejor postor, los bienes siguientes.—Una casa, sita en esta ciudad, ubicada en un solar como de siete y media varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: al Norte, con solar de los Señores Quesada; al Sur, con casa del Sr. Santiago Gutierrez; al Este, calle de por medio, con la Imprenta nacional; y por el Oeste, con solar de D. Manuel Antonio Bonilla; valuados uno y otro en ochocientos pesos.—Otra casita en el Paso de la vaca, ubicada en un solar como de treinta y una varas de frente por sesenta y siete de fondo, sembrado de café y otros árboles, que linda: al Norte, con solar y casa del Sr. Ruperto Marin; al Sur y Este, con terreno del Señor Joaquin Garcia; y por el Oeste, calle de por medio, con casa del Sr. D. Sotero Rodriguez, valuados en quinientos pesos.—Un solar como de veinticinco varas de frente por cuarenta y siete de fondo, situado en el barrio de la Laguna de esta ciudad, que linda: al Norte, calle de por medio, con casa y solar del Sr. Pablo Arias; al Sur, con casa y solar

del Sr. Malaquias Fonseca: al Este, con terreno de D. Juan R. Carazo; y por el Oeste, calle de por medio, con casa de la Señora Ramona Soto, valuado en cuatrocientos pesos.—Una casa, sita en el barrio de S. Gabriel de esta ciudad, ubicada en un terreno, como de sesenta y tres varas de frente por cien de fondo, sembrado de café, caña y otros árboles frutales, valuados uno y otro en ochocientos pesos, y lindan: al Norte, con cafetal del Lic. D. Antonio Alvarez, lo mismo que por el Oeste: al Sur, calle de por medio, con potrero que antes era del finado Agapito Mata; y al Este, con cafetal de los Señores José Maria Castro y Antonio Solano.—Una manzana de tierra, situada en los Sitios de esta jurisdicción, que linda: al Norte y Sur, con terreno de los Señores Manuel Granados, José Maria Vargas y Juan Rojas; al Este, con id. de Pablo Solano; y por el Oeste, con terreno del Sr. Viviano Lobo, valuada en cien pesos.—Un caballo de regular tamaño, en doce pesos.—Una mula tordilla, en treinta pesos.—Dos espejos grandes, en diez y siete pesos.—Un candelero de bronce, en seis reales.—Un tocador con su espejo, en cuatro pesos dos reales.—Una mesita pequeña de un pié, en diecisiete reales.—Otra id. de id, en tres pesos.—Una mesa de cuatro pies, torneada, en cuatro pesos.—Otra id., en dos pesos.—Un reloj de mesa con sus dos floreros de cristal, en treinta y cuatro pesos.—Un marco del diario, en dos reales.—Una palangana de porcelana, en un peso.—Una cajita de madera pintada, en cuatro reales.—Una mesa vieja, de vara y tres cuartas, en doce reales.—Otra id. como de una vara en cinco reales.—Una cama de bronce, en treinta y cuatro pesos.—Un catre de madera, en cuatro pesos.—Una estampa de Cristo, en un peso.—Media docena de silletas de petatillo, en seis pesos.—Un taburete de baqueta, en seis reales.—Una poltrona vieja, en dos pesos.—Una escupidera, en tres reales.—Un armario regular, en

veinte pesos.—Una pareja de cofres, en siete ps.—Un cofre extranjero, en tres ps.—Un baul forrado en baqueta, en catorce reales.—Una banquita, en diez reales.—Un baul de madera, en catorce reales.—Una oja de puerta, grande, en cuatro pesos dos reales.—Una cama vieja, en un escudo.—Una montura de Señora, en diecisiete pesos.—Una caja madera de roble, en ocho reales.—Un cajon que contiene ocho piezas de china, cuatro id. de cristal y una cafetera, valuado todo en cuatro pesos cuatro reales.—Un cajon de madera, conteniendo veinticinco perillas de cortina con unas manecitas que sirven de adorno, en dos pesos.—Trece perillas de cristal, en tres pesos dos reales.—Doce piezas de papel de entapizar, en tres pesos cuatro reales. Dos piedras de aguas con una cafetera, una olla de fierro y un valde de sacar agua, en catorce reales. Diez trajes de seda de Señora nuevos, en cincuenta pesos. Un pañolon de seda azul en dos pesos.—Otro id negro bordado, en cuatro pesos.—Otro id. rosado, nuevo, con barbas blancas, en veinticinco pesos.—Una capa de seda, de Señora, morada de tornasol, en diecisiete pesos.—Dos retazos de seda blancos, en seis pesos.—Dos cortes de raso, para trajes de Señora, en sesenta y ocho pesos.—Una pieza de raso floreado de dieziseis varas, en diecisiete pesos.—Una mantilla de seda, en dos pesos cuatro reales.—Una sobre cama de damasco, de lana, en seis pesos tres reales.—Una sobre cama de lana, amarilla, en dos pesos cuatro reales.—Cinco trajes de lana, de Señora, de distintos colores, en catorce pesos.—Dos trajes de gasa, en dos pesos.—Tres corpiños de gasa, en nueve reales.—Dos calcoseñillos nuevos en un peso.—Un pabellon de gasa listado, en un peso.—Una capa de paño de hombre, en media onza.—Un mantel, en cuatro rs.—Una capa de terciopelo bordada, para Señora, en treinta y cuatro pesos.—Dos ganchos de plata, en cuatro pesos dos reales.—Un par de cristales, en tres reales.

Dos idem pequeños, en dos reales.—Una media luna y un martillo, en tres reales.—Una campanilla de bronce, en cuatro reales.—Un forro de tijera, en un peso.—Una resma de papel de tabaco, en cuatro reales.—Un cordón de oro de cuerao, en treinta y tres pesos.—Dos mancuernas de oro, que sirven para la camisa, en nueve pesos tres reales.—Un collar de oro, valuado en diez pesos dos reales.—Otro idem de oro en forma de cadena, en veintiseis pesos.—Un par de sargillos de oro, con treinta y dos diamantes, valuados en cincuenta y un pesos.—Seis cucharas de plata, en diez pesos cuatro reales.—Un gancho de plata, en doce reales. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, acudan á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura y mejora que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario en la mortual de Doña Concepcion Peña. San José, á las once del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*Rafael Araya.*

*Miguel Mora.—Polycronio R. Fonseca.*

A las doce del día veintinueve del corriente mes de Mayo, se rematará en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, sita en la calle del Cuño, constante éste de nueve varas de frente y veintiocho de fondo, poca mas ó menos, y linda: por el Norte, con solar de la testamentaria del Sr. Agustín Montero; al Sur, con la calle del Cuño; al Este, con casa y solar del Sr. Manuel Cabillo; y por el Oeste, con casa y solar de la Señora Gerónima Alpiñar, propia de la misma testamentaria del Sr. Agustín Montero, está valuada en seiscientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de los interesados, para pagar deudas y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comer-

cio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José. Mayo 17 de 1866.

*Vicente Saenz.*

*Pedro Porras.—Manuel Valerín.*

Quien quisiere hacer postura á una casa con el solar en que está ubicada, el cual contiene café y otros árboles, sito en el barrio del Zapote, constante de dieziocho varas de frente y cuarenta de fondo, poca mas ó menos, y linda: por el Norte, con cafetal de la Señora María Dolores Jimenez; por el Sur, con casa y solar del Señor Manuel Sanchez, calle de por medio; por el Este, con terreno de la misma Señora Jimenez; y por el Oeste, con casa y solar del Señor Próspero Muñoz: valuados en cien pesos, perteneciente al Señor Rafael Dias, y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del Lunes veintiocho del corriente, para hacer pago á su acreedor Señor Procopio Pereira, aenda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2.<sup>o</sup> constitucional. San José, á las doce del día dieziseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*Salvador Gutierrez.*

*José M. Zeledon J.—José A. Paveda.*

Para pagar deudas y costas del finado Santiago Bogantes y darle cumplimiento á sus disposiciones testamentarias, se rematarán en el mejor postor los inmuebles siguientes, á las doce del día veintinueve del corriente.—Un terreno, como de media manzana, sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Joaquín de Heredia, valuado en trescientos pesos, colindante: al Norte y Este, con calles; al Sur, con terreno del Sr. Jesus Bogantes; y al Oeste, con id. de la Señora María Bogantes.—Otro terreno como de medio solar, en el mismo barrio, sembrado de café, valuado en sesenta pesos, limitado: por el Norte, con propiedad del Sr. José María Arias; al Sur, con calle: al Este, con terreno de la

Señora María Bogantes; y al Oeste, con id. del Sr. Bonifacio Bogantes.—Otro terreno como de cinco cuartos de manzana, sito en el barrio de San Roque, de esta jurisdiccion, sembrado una parte de café, otra de caña dulce y el resto de pastos, valuado en trescientos cuarenta pesos, colindante: al Norte, con el rio Segundo; al Sur, con calle; al Este, con propiedad del Sr. Pradencio Paniagua; y al Oeste, con id. de los Señores D. Santos Mora y Sebastian Galtierrez.—Quien quisiere hacer postura, preséntese el día señalado en las puertas del cabildo de esta villa, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario del finado Santiago Bogantes. Barba, á las diez de la mañana del día quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*José María Arias.*

*Doroteo Murillo.—Macedonio Arguedas.*

#### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores del finado Don Eusebio Zeledon, para que dentro de quince días, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan á esta oficina, por sí ó por medio de apoderado, á legalizar sus derechos en la respectiva causa mortual á que se ha dado principio: con apercibimiento que los que no se presenten, quedarán sujetos á lo que se procediere por mí en su caso.

Juzgado 1.<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, á las dos de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*Francisco M. Fuentes.*

*Natividad Rodríguez.—José Gutierrez.*

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y demas personas que se consideren con alguna derecho á los bienes de la mortual del finado Presbítero Don Santos Leon, para que dentro del término de quince días que, por único é improrogable les prefijo, comparezcan

por sí ó por apoderado á deducirlo en la respectiva mortal, á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ley si nó lo verificaren.

Juzgado árbitro testamentario. San José, Mayo 26 de 1866.

*Ezequiel Leon.*

*José Valverde B.—Ramon Castro Araya.*

LEON FERNANDEZ, *Juez Civil y de Comercio en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Por el presente hago saber: que en escrito presentado por el Sr. Ramon de Jesus Villalobos, he proveído el auto que dice así:—“Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. Alajuela, á las doce y tres cuartos del diecisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Declarase en estado de quiebra al Sr. Ramon de Jesus Villalobos: deténgasele en la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolo á disposicion del Sr. Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia para los efectos del cap. 3º tit. 3º lib. 3º del Código penal: procédase in continenti á ocupar los muebles y papeles y á embargar los inmuebles que aparezcan ser del quebrado: nómbrase curador provisional de la quiebra al Sr. Don Pedro Pablo Boza y depositario al Sr. Don Andres Chacon: cítase á los acreedores que aparecen de la lista presentada á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del 4 de Junio entrante, con objeto de practicar la elección del curador definitivo y su suplente: previénese á todos los deudores del quebrado no hagan pagos ni entrega de bienes á éste, sino al curador nombrado, bajo apercibimiento de no hacer buen pago ni buena entrega: igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que dentro de quince días deben hacer manifestacion de ellas á este Juzgado ó al curador, entregándolas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competen en los objetos respectivos: publíquese esta providencia por dos veces en el periódico ofi-

cial: fíjense cópias de ella en los lugares mas públicos, y dése noticia oficial al misterio público (artículos 933, 935 Código civil, 634 Código penal 273 Código de procedimientos 40 de la Constitucion Política de 27 de Diciembre de 1859, y arts. 93, 98, 103, 115, 122, y 315 de la ley de concurso de acreedores de 3 de Octubre de 1865.)—Leon Fernandez.—José Maria Quesada.—Manuel F. Soto.”

Es conforme.

Alajuela, Mayo 18 de 1866.

*Leon Fernandez.*

*José M. Quesada.—Manuel F. Soto.*

BALTASAR ARIAS, *Alcalde único Constitucional de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal que sigo contra Mercedes Vega, por el delito de abigeato, y por el que se le juzga de oficio, se encuentra el edicto que á la letra dice:—“Baltasar Arias, Alcalde único Constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Vega, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto siguiente. “Juzgado único Constitucional. Liberia, á las tres de la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos sesentaseis.—Resultando de autos mas que la prueba legal para decretar la prision contra Mercedes Vega, como culpable en el delito de abigeato perpetrado contra la propiedad del Sr. Estevan Flores, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Vega (ausente) por el delito indicado: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que lo proteja y defienda. Dése cuenta de este auto, en carta de oficina, al Juzgado del Crimen, y copia de él al Alcaide para lo de su cargo. Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, ausente, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el perentorio é improrogable término de nueve dias para que se presente (artículos 730, 731, 840, 951 Código de procedimientos, 21 y 24 del Decreto número 9 de 23 de Setiembre de 1862.) Baltasar Arias. J. M. Mayorga. Julio Co-

bar.” En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio é improrogable de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en Liberia, á las dos de la tarde del dia quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Baltasar Arias.—J. M. Mayorga.—Julio Cobar.”

Es conforme.

Juzgado único Constitucional. Liberia, á las doce del dia dieziseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

*Baltasar Arias.*

*Julio Cobar.—J. M. Mayorga.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Guanacaste.

*Lista de causas fenecidas en el mes de Abril último.*

Abril 10. Contra Antonio Maria Espinosa, por portacion de arma prohibida, provocacion á riña y allanamiento de una casa: se declaró nula una parte del expediente, y se mandó reponer á costa del Juez culpable.

Id. 13. Contra Antonio Maria Espinosa, por maltratamiento de obra: se revocó la sentencia que absuelve al reo de la instancia, y se mandó acumular la causa á otras que se siguen al mismo.

Id. 23. Contra Juan Taleno, maestro de escuela, por los maltratamientos de obra á Rafaela Morales, y á unos alumnos de su escuela: se aprobó la sentencia dictada por el Alcalde de esta ciudad, en que absuelve al reo de la instancia.

Id. 30. Contra Antonio Maria Espinosa, por maltratamiento de obra: se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de aquella villa.

El Alcalde de Santa Cruz dá cuenta de no haber fenecido causa alguna en su Juzgado, y los demas alcaldes no han dado cuenta.

Mayo 14 de 1866.

*Ramon Lombardo.*